



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



**ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.
(CIO)**

**ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.
(CIO)**





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto reglamentar la organización, ingreso, permanencia, funciones, derechos y obligaciones del personal científico y tecnológico del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., a quien en lo sucesivo se le denominará "CIO".

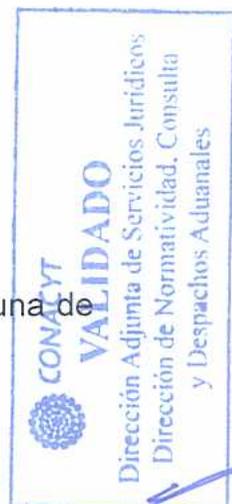
Artículo 2.- La duración del nombramiento con el personal científico y tecnológico se sujetará a las siguientes reglas:

- El nombramiento podrá establecerse por obra o tiempo determinado, o por tiempo indeterminado.
- El Director General del CIO, podrá nombrar por obra o tiempo determinado a personal de nuevo ingreso en la categoría que recomiende en forma preliminar el Consejo Técnico Consultivo Interno, mientras se reúne la Comisión Dictaminadora Externa.

TÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Artículo 3.- El personal científico y tecnológico del CIO, estará ubicado en alguna de las categorías siguientes:

- Técnicos





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

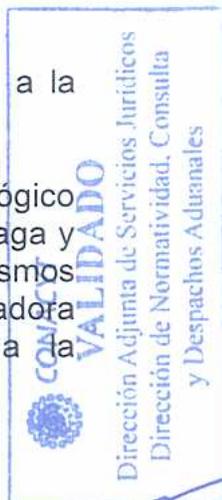
- b) Ingenieros
- c) Investigadores

Artículo 4.- El personal científico y tecnológico puede ser de nacionalidad mexicana o extranjera, quedando establecido que los extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga a los mexicanos, siempre y cuando se encuentren en el país acorde con lo dispuesto por las leyes mexicanas.

Artículo 5.- Las funciones del personal científico y tecnológico son:

- a) Organizar y realizar investigación científica y tecnológica señalada en los planes, programas y objetivos del CIO, en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología (PECYT);
- b) Formar recursos humanos en el área de la óptica y disciplinas afines;
- c) Coadyuvar en la transferencia tecnológica al sector productivo;
- d) Proporcionar servicios técnicos altamente especializados en el área de la óptica y disciplina afines;
- e) Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del CIO.

Artículo 6. El ingreso, promoción y permanencia del personal científico y tecnológico del CIO en sus distintas categorías y niveles, se hará sobre la base de que satisfaga y cumpla con los requisitos que señalan en cada caso los siguientes artículos, mismos que no son acumulativos, bajo un dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora Externa, de acuerdo con las políticas institucionales y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Centro.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

CAPÍTULO I DEL PERSONAL TÉCNICO

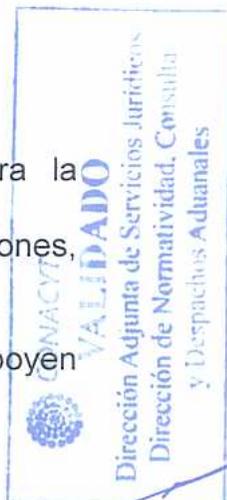
Artículo 7. Es personal técnico quien realiza funciones de apoyo a la investigación y desarrollo tecnológico del CIO.

El personal técnico, de acuerdo a las funciones que se establecen para cada categoría y de los requisitos establecidos para cada nivel, podrá ser asignado o promovido a:

- a) Técnico Auxiliar, Nivel A, B o C
- b) Técnico Asociado, Nivel A, B o C
- c) Técnico Titular, Nivel A, B o C

Artículo 8. Los Técnicos Auxiliares, dependiendo del área de trabajo, tendrán las siguientes funciones:

- a) Operación de instrumentos, aparatos, equipos, unidades o sistemas;
- b) Preparación de mezclas y soluciones;
- c) Manejo de técnicas, métodos o procesos que sean utilizados para la investigación y el desarrollo tecnológico;
- d) Toma de muestras en tierra, aire, agua, comunidades, poblaciones, especímenes de laboratorio y/o compuestos;
- e) Apoyo en actividades manuales y trabajos supervisados, en general que apoyen a la investigación y al desarrollo tecnológico;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- f) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al CIO.

Las actividades del técnico auxiliar requieren de supervisión de su jefe inmediato superior.

Artículo 9.- Para ingresar como Técnico Auxiliar nivel A, se requiere:

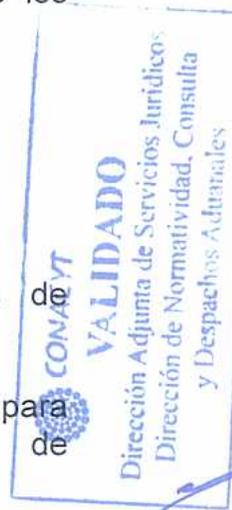
- a) Ser pasante de una carrera técnica o preparatoria.

Artículo 10.- Para ingresar o ser promovido a Técnico Auxiliar nivel B se requiere:

- a) Tener el 50% de estudios de Licenciatura o ser Técnico Superior Universitario; o
- b) Haber completado una carrera técnica o preparatoria, además de cursos de especialización en áreas relacionadas con las actividades del centro.
- c) En el caso de promoción a este nivel y categoría, además, se deberá haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios realizados.

Artículo 11.- Para ingresar o ser promovido a Técnico Auxiliar nivel C, se requiere:

- a) Ser pasante de Licenciatura, o
- b) Ser Técnico Superior Universitario, además de contar con cursos de especialización en su área de trabajo.
- c) En el caso de promoción, además, se deberá haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

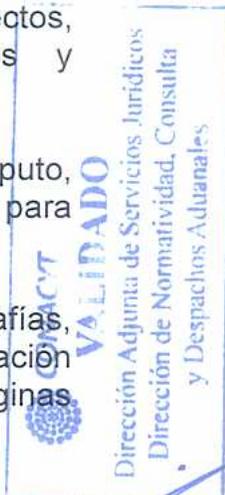


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

recomendación de su jefe inmediato superior y/o el personal con el cual haya participado en proyectos de investigación o desarrollo tecnológico.

Artículo 12.- Los Técnicos Asociados, tienen una o varias de las siguientes funciones:

- a) Uso de técnicas para identificar, sintetizar y cuantificar compuestos químicos;
- b) Monitoreo rutinario de variables involucradas en procesos físicos, químicos o biológicos, así como la obtención, captura y manejo de datos;
- c) Manejo, protección, mantenimiento, actualización, préstamo y enriquecimiento rutinario de bases de datos y/o colecciones en general;
- d) Calibración y estandarización de instrumentos, aparatos, técnicas, métodos y/o procesos;
- e) Mantenimiento, reparación, operación y prueba de instrumentos, aparatos o equipos de cómputo, de laboratorio o de campo;
- f) Apoyo en la formación de recursos humanos (tesistas, practicantes, prestadores de servicio social) y en el sector productivo, en la elaboración de proyectos, reportes técnicos, en la transferencia de paquetes tecnológicos y publicaciones;
- g) Asesorías en manejo de equipo, instalación y uso de programas de cómputo, correo electrónico, red de Internet, diseño y preparación de material para presentaciones;
- h) Obtención de material bibliográfico, catalogación y clasificación de bibliografías, apoyo en edición de publicaciones, orientación en la búsqueda y recuperación de información bibliográfica, diseño, mantenimiento e implantación de páginas electrónicas.



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- i) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al CIO.

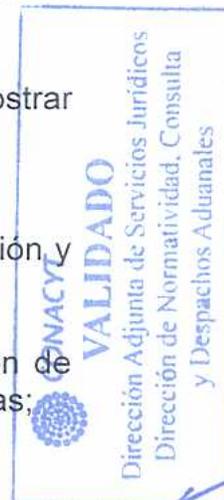
Las actividades del técnico asociado requieren de evaluación de su jefe inmediato superior y del personal a quien presta el servicio.

Artículo 13.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Asociado nivel A, se requiere:

- a) Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o área afín, y contar con un año de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- b) Ser pasante de licenciatura, en cuyo caso deberá además de contar con cursos de especialización en su área de trabajo y tener dos años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- c) En caso de no contar con grado de licenciatura, contar con cuatro años como Técnico Auxiliar C y, además, se deberá haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas, a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato, así como de los usuarios de los servicios realizados.

En el caso de promoción, de Técnico Auxiliar C, además, se deberá mostrar productividad en al menos dos de las siguientes actividades:

- 1) Participar en la elaboración de manuales de mantenimiento, operación y calibración del equipo que utiliza;
- 2) Participar en la elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas;



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

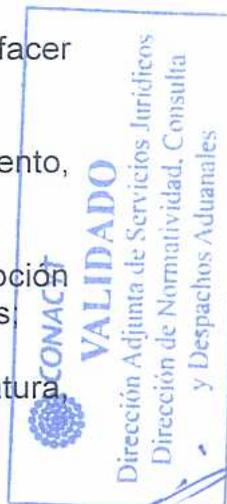
- 3) Apoyar a estudiantes (servicio social, licenciatura, maestría o doctorado) e investigadores con técnicas de su especialidad.

Artículo 14. Para ingresar o ser promovido a Técnico Asociado nivel B, se requiere:

- a) Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o área afín y tres años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- b) Ser pasante de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o área afín y contar con cuatro años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- c) En caso de no contar con grado de licenciatura, contar con cuatro años como Técnico Asociado A y, además, se deberá haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios

En el caso de promoción de Técnico Asociado A, además se deberá haber demostrado productividad en al menos dos de las siguientes actividades:

- 1) Haber participado en el diseño de técnicas o dispositivos para satisfacer necesidades específicas;
- 2) Haber participado en la elaboración de manuales de mantenimiento, operación y calibración del equipo que utiliza;
- 3) Haber participado en la elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas;
- 4) Haber brindado apoyando a estudiantes (servicio social, licenciatura, maestría o doctorado) e investigadores con técnicas de su especialidad.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



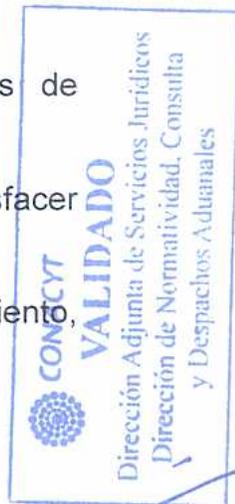
ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

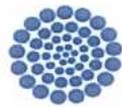
Artículo 15.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Asociado nivel C, se requiere:

- a) Poseer el grado de maestría en el área de trabajo por desarrollar o área afín; o
- b) Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o área afín y cinco años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- c) Ser pasante de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o área afín y seis años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- d) En caso de no contar con grado de licenciatura, contar con cuatro años como Técnico Asociado B y además se deberá haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios.

En el caso de promoción, de Técnico Asociado B, además, se deberá demostrar productividad en al menos dos de las siguientes actividades:

- 1) Haber apoyado en la innovación y mejoramiento de técnicas de obtención, procesamiento y presentación de datos;
- 2) Haber participado en el diseño de técnicas o dispositivos para satisfacer necesidades específicas;
- 3) Haber participado en la elaboración de manuales de mantenimiento, operación y calibración del equipo que utiliza;





CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

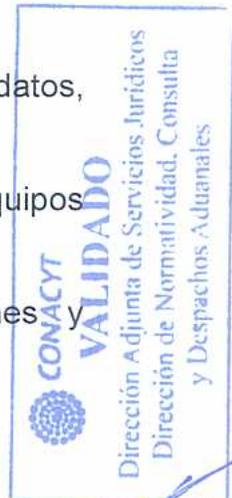


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- 4) Haber participado en la elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas;
- 5) Haber brindado apoyo a estudiantes (de servicio social, licenciatura, maestría, o doctorado) e investigadores con técnicas de su especialidad.

Artículo 16.- Los Técnicos Titulares, dependiendo del área de actividades participarán en algunas de las siguientes tareas:

- a) Dirección y coordinación de actividades de laboratorio, taller, unidad, campo experimental o medio ambiente en apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico;
- b) Implantación de técnicas, métodos y procesos que actualicen, innoven o mejoren el laboratorio, taller o unidad a la que se encuentren adscritos;
- c) Desarrollo de instrumentos, equipos o sistemas que faciliten el trabajo técnico o tecnológico;
- d) Diseño, prueba e instalación de dispositivos y sistemas para satisfacer necesidades específicas;
- e) Diseño y construcción de sistemas computacionales, de adquisición de datos, de control y automatización de procesos;
- f) Mantenimiento preventivo y correctivo de instrumentos, aparatos y equipos altamente especializados para la investigación científica;
- g) Certificación de áreas, instrumentos, aparatos, equipos, instalaciones y procesos para el cumplimiento de normas y estándares;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

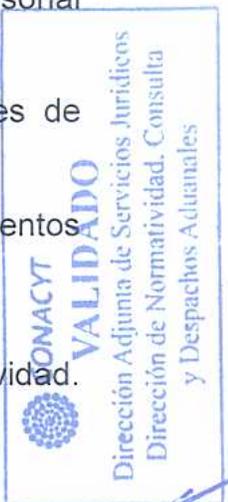
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- h) Elaboración e implantación de manuales operativos, de referencia y/o para la solución de problemas;
- i) Elaboración y desarrollo de proyectos técnicos internos y externos;
- j) Elaboración de reportes, informes y/o publicaciones técnicas;
- k) Participación en la transferencia de tecnología;
- l) Elaboración de dictámenes técnicos;
- m) Prestación de servicios de asesoría técnica, metodológica o tecnológica en el manejo de equipo y la obtención de datos en el área a la que se encuentra adscrito;
- n) Formación de recursos humanos (tesistas, practicantes y prestadores de servicio social);
- o) Implantación, impartición y coordinación de cursos o talleres técnicos, metodológicos o tecnológicos de su especialidad;
- p) Preparación y capacitación técnica, metodológica o tecnológica a personal interno o externo;
- q) Coordinación y supervisión de trabajos experimentales de estudiantes de licenciatura y posgrado;
- r) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al CIO.

Los técnicos titulares realizarán sus actividades con iniciativa y creatividad. Comunicarán en forma escrita el resultado de sus tareas.





CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCION DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

Artículo 17. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular nivel A, se requiere:

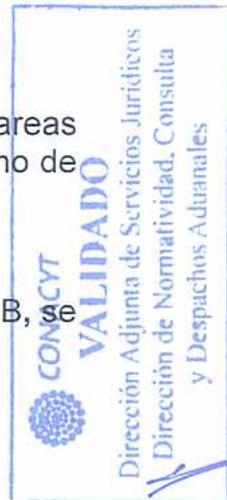
- a) Contar con título de Maestría en el área de trabajo, y dos años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- b) Contar con licenciatura de una carrera afín a las actividades a desarrollar, y siete años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad.

En el caso de que algún Técnico Asociado C solicite promoción, además, se deberá demostrar productividad en al menos una de las siguientes actividades:

- 1) Haber elaborado manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
- 2) Haber elaborado informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas;
- 3) Haber apoyado proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o tesis con técnicas de su especialidad;

Además de lo anterior, haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios realizados.

Artículo 18. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular nivel B, se requiere:





CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

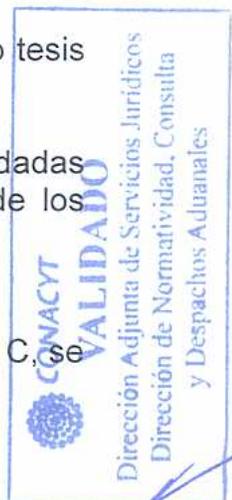
**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- a) Contar con título de Maestría en el área de trabajo, y cuatro años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- b) Contar con una licenciatura de una carrera afín a las actividades a desarrollar, y once años de experiencia demostrada y reconocida por el Consejo Interno del CIO, en el área de su especialidad.
- c) En el caso de promoción, de algún Técnico Titular A, además, se deberá demostrar participación en al menos cuatro de los siguientes aspectos:
 - 1) Haber diseñado dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas;
 - 2) Haber elaborado manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
 - 3) Haber elaborado informes técnicos sobre metodología y resultados de las tareas desarrolladas;
 - 4) Haber dirigido técnicos y/o grupos de técnicos ó haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad;
 - 5) Haber apoyado proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o tesis con técnicas de su especialidad.
 - 6) Haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios realizados.

Artículo 19. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular nivel C, se requiere:





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

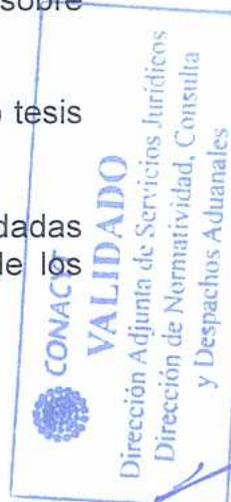
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- a) Contar con Maestría en el área de trabajo, y seis años en el área de su especialidad; o
- b) Contar con una licenciatura de una carrera afín a las actividades a desarrollar y contar con trece años de experiencia demostrada o reconocida en el CIO y en el área de su especialidad.
- c) En el caso de promoción de algún Técnico Titular B, además, deberá demostrar objetivamente al menos cinco de los siguientes aspectos:
 - 1) Haber innovado o mejorado técnicas de su especialidad;
 - 2) Haber diseñado dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas;
 - 3) Haber elaborado manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
 - 4) Haber elaborado informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas;
 - 5) Haber dirigido técnicos y/o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad;
 - 6) Haber apoyado proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o tesis con técnicas de su especialidad.
 - 7) Haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios

Artículo 20. El personal técnico tiene los siguientes derechos:





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

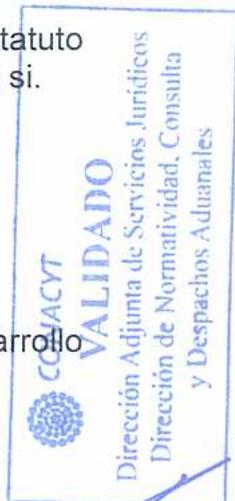


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- a) Conservar su categoría y nivel y ser promovidos a categorías superiores, dentro de su clasificación, si cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- b) Ser reconocidos por escrito por sus servicios a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, patentes y servicios técnicos del CIO, por los investigadores responsables de los proyectos, tutores, estudiantes, autoridades del CIO y todas aquellas personas e instancias que reciban servicio técnico;
- c) Participar en proyectos de recursos autogenerados en los que su función sea requerida y participar de los beneficios que de ellos se deriven dentro de la normatividad aplicable para tal efecto;
- d) Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico y tecnológico;
- e) Aspirar a la superación académica;
- f) Asistir a reuniones científicas nacionales o extranjeras, recibiendo el apoyo del grupo de trabajo al que se encuentren integrados.
- g) Los demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al CIO, y que no se contrapongan entre sí.

Artículo 21. El personal técnico tiene las siguientes obligaciones:

- a) Realizar sus actividades por 40 horas a la semana.
- b) Prestar servicios técnicos a los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico del CIO;





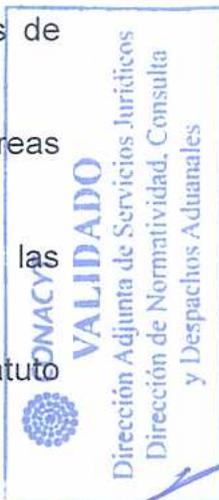
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- c) Participar en los trabajos que les sean asignados al servicio de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico;
- d) Cumplir con los programas de trabajo que les sean asignados;
- e) Prepararse y actualizarse continuamente dentro de su campo de especialización de acuerdo a las políticas que para tal efecto tenga el CIO.
- f) Mencionar al CIO como institución de adscripción en todos sus productos científicos y tecnológicos realizados en el Centro.
- g) Mantener las áreas y equipos que les sean asignados en las mejores condiciones de operación, limpieza y eficiencia y no utilizarlos en actividades ajenas al CIO que les produzcan ingresos económicos adicionales.
- h) Ceder al Centro los derechos sobre los productos de las actividades realizadas y que tengan un potencial económico, de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual vigente.
- i) Contribuir a la modernización de las áreas, equipos, operaciones, técnicas y métodos;
- j) Mantener actualizadas las bitácoras de uso de los equipos y las libretas de laboratorio;
- k) Utilizar los recursos que les sean asignados al servicio de las tareas establecidas en el programa operativo del CIO;
- l) Impartir instrucción técnica, metodológica y operacional dentro de las actividades de formación de recursos humanos; y
- m) Los demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente estatuto y de otras disposiciones aplicables al CIO.



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial



Pág.
16



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

CAPÍTULO II DE LOS INGENIEROS

Artículo 22. Los Ingenieros podrán ser :

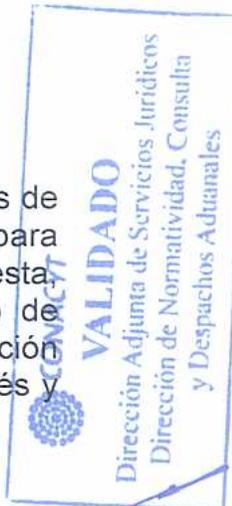
- a) Asociados, con nivel A, B y C
- b) Titulares, con nivel: A, B y C.

Artículo 23. Los Ingenieros, tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar actividades profesionales consistentes en la aplicación de los conocimientos a propósitos prácticos.
- b) Utilizar los resultados emanados del conocimiento científico y tecnológico para obtener satisfactores, bienes o servicios, para la sociedad.
- c) Desarrollar destrezas en el campo específico en que aplican sus habilidades.
- d) Brindar orientación para obtener sistemas de investigación y aplicación tecnológica más eficaces.

Artículo 24. El Ingeniero Asociado deberá tener el siguiente perfil:

Deberá tener la capacidad de apoyar al Investigador o Ingeniero Titular en labores de investigación tecnológica. Coadyuvar en la generación de conocimiento original para el sector productivo de bienes y servicios. Haber participado en la propuesta, búsqueda y administración (sin ser necesariamente el responsable principal) de proyectos tecnológicos, cuya culminación exitosa es avalada con carta de satisfacción del cliente. Dada la naturaleza de sus actividades poseer dominio del idioma inglés y





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

ser eficiente en el manejo de técnicas de valuación, análisis y manejo de gestión tecnológica.

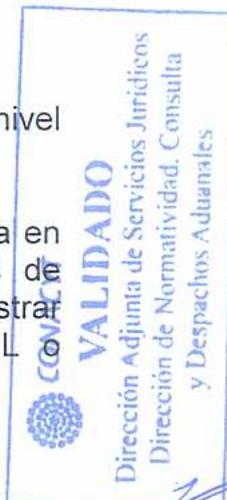
Artículo 25. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Ingeniero Asociado nivel A, se requiere:

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más dos años de experiencia en labores de ingeniería, además, haber sido corresponsable en tres proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente, ó
- b) Licenciatura en ingeniería o ciencias (con título), más cuatro años de experiencia en labores de ingeniería, además, haber sido corresponsable en cinco proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente.

En cualquiera de las opciones, además, deberá demostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la evaluación de desempeño por la Dirección de Tecnología e Innovación.

Artículo 26. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Ingeniero Asociado nivel B, se requiere:

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más cuatro años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido corresponsable en cinco proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente; ó





CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



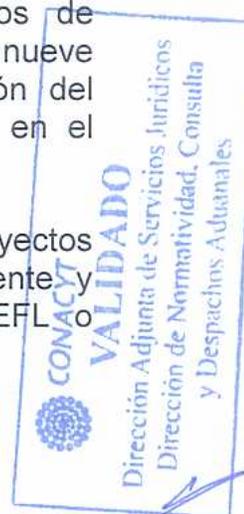
ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- b) Licenciatura en ingeniería o ciencias (con título), más seis años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido corresponsable en siete proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente.

En cualquiera de las opciones, además, deberá demostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la evaluación de desempeño por la Dirección de Tecnología e Innovación.

Artículo 27. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Ingeniero Asociado nivel C, se requiere:

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más seis años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido corresponsable en siete proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente; y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente; ó
- b) Licenciatura en ingeniería o ciencias (con título), más ocho años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido corresponsable en nueve proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente, ó
- c) Doctorado en ingeniería o ciencias exactas, haber participado en dos proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en TOEFL o equivalente.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

En cualquiera de las opciones, además, deberá demostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la evaluación de desempeño por la Dirección de Tecnología e Innovación.

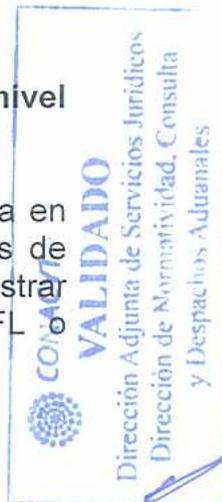
Artículo 28. El Ingeniero Titular deberá tener el siguiente perfil:

Poseer al menos el grado de maestro en ingeniería o en ciencias exactas y ser ampliamente reconocido en líneas de investigación tecnológica propias. Demostrar liderazgo y alta productividad en la generación de conocimiento original para el sector productivo de bienes y servicios. Haber propuesto, buscado y dirigido proyectos tecnológicos, cuya culminación exitosa es avalada con carta de satisfacción del cliente. Dada la naturaleza de su trabajo poseer excelente manejo del idioma inglés y distinguirse por un claro dominio en el manejo de técnicas de valuación, análisis y manejo de gestión tecnológica.

Particularmente, los ingenieros titulares B y C haber publicado como primer autor trabajos tecnológicos originales arbitrados, y haber formado personal que dirige independientemente proyectos tecnológicos. Adicionalmente, el Ingeniero titular C debe haber sido responsable de proyectos tecnológicos con participación e impacto internacional.

Artículo 29. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Ingeniero Titular nivel A**, se requiere:

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más cuatro años de experiencia en labores de ingeniería, además, haber sido responsable en tres proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente; y demostrar conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en el examen TOEFL o equivalente.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- b) Doctorado en ingeniería o ciencias exactas, más dos años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido responsable en dos proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en el examen TOEFL o equivalente.

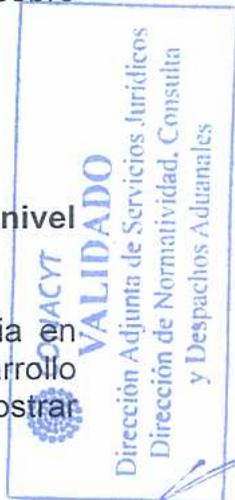
En cualquiera de las opciones, además, deberá mostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la evaluación de desempeño por la Dirección de Tecnología e Innovación, y

Realizar al menos tres actividades de acuerdo a los siguientes productos tecnológicos:

1. Asesorías al sector productivo, avaladas mediante constancias
2. Ser coautor en al menos una patente
3. Innovar o mejorar técnicas de su especialidad;
4. Diseñar dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas;
5. Elaborar manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
6. Elaborar informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas;
7. Dirigir técnicos y/o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad;
8. Apoyar en la dirección de tesis con técnicas de su especialidad.
9. Modelo de utilidad registrado en el IMPI.

Artículo 30. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Ingeniero Titular nivel B**, se requiere:

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más seis años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido responsable en cinco proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en el examen TOEFL o equivalente.

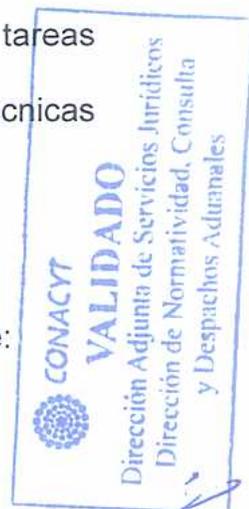
- b) Doctorado en ingeniería o ciencias exactas, más cuatro años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido responsable en cuatro proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente; y demostrar conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en TOEFL o equivalente.

En cualquiera de las opciones, además, deberá mostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la evaluación de desempeño por la Dirección de Tecnología e Innovación.; y

Realizar al menos cinco actividades de acuerdo a los siguientes productos tecnológicos:

1. Asesorías al sector productivo, avaladas mediante constancias
2. Ser autor en al menos una patente
3. Innovar o mejorar técnicas de su especialidad;
4. Diseñar dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas;
5. Elaborar manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
6. Elaborar informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas;
7. Dirigir técnicos y/o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad;
8. Apoyar en la dirección de tesis con técnicas de su especialidad.
9. Modelo de utilidad registrado en el IMPI.

Artículo 31. Para ingresar o ser promovido a Ingeniero Titular nivel C, se requiere:



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más ocho años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido responsable en siete proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en el examen TOEFL o equivalente; ó
- b) Doctorado en ingeniería o ciencias exactas, más seis años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido responsable en seis proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente y demostrar conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en TOEFL o equivalente.

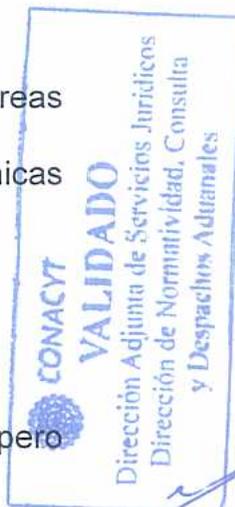
En cualquiera de las opciones, además, deberá mostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la evaluación de desempeño por la Dirección de Tecnología e Innovación, y

Haber realizado las siguientes actividades:

1. Asesorías al sector productivo, avaladas mediante constancias
2. Ser autor en al menos una patente transferida al sector productivo.
3. Innovar o mejorar técnicas de su especialidad;
4. Diseñar dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas;
5. Elaborar manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
6. Elaborar informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas;
7. Dirigir técnicos y/o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad;
8. Apoyar en la dirección de tesis con técnicas de su especialidad.

Artículo 32. Los Ingenieros tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar sus actividades de acuerdo al principio de libertad de investigación pero





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

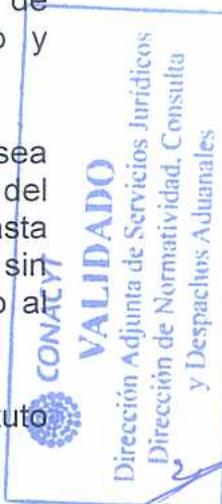
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

de conformidad con los programas aprobados por el Órgano de Gobierno del CIO;

- b) Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto;
- c) Percibir, por trabajos realizados al servicio del CIO, las regalías que les correspondan por concepto de derechos de propiedad industrial e intelectual;
- d) Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación en el Centro e inconformarse de ellas, con apego a disposiciones aplicables;
- e) Desempeñar en otras instituciones, previa opinión del Consejo Interno y autorización del Director General, otras labores remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a éstas no exceda de 8 horas semanales, y no interrumpa sus actividades dentro del CIO. ;
- f) Asistir a reuniones técnicas en su campo de actividad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo a convenio y previa autorización del Director General;
- g) Gozar de un año sabático si han mantenido por seis (6) años la categoría de Ingeniero ininterrumpidamente y han desempeñado un papel científico y tecnológico, de desarrollo tecnológico, y/o de asesoría;
- h) Ser elegido como funcionario del CIO y percibir la renumeración que les sea aplicable de acuerdo al cargo o puesto que desempeñe. A la conclusión del encargo podrá reintegrarse a sus actividades que como ingeniero contaba hasta antes de ser nombrado funcionario del CIO, con su misma categoría y nivel, sin que ello implique retribución o gratificación alguna por el servicio prestado al Centro.
- i) Los demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

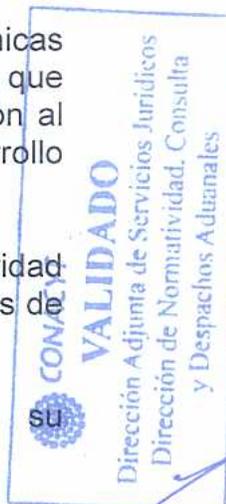


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

y de otras disposiciones aplicables al Centro.

Artículo 33. Los Ingenieros tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar sus actividades por 40 horas a la semana;
- b) Mantener una productividad académica anual satisfactoria, medida por los indicadores de uso común en el medio como son: Innovación o mejoramiento de técnicas de su especialidad; diseñar dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas; elaborar manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad; elaborar informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas y dirigir técnicos y/o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad; haber apoyado proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico, dirección de proyectos de investigación con fondos externos, participación en vinculaciones con el sector productivo, entre otros;
- c) Presentar a los directores de área, bajo la coordinación del responsable del proyecto, proyectos anuales de trabajo e informes escritos semestrales de sus actividades académicas;
- d) Colaborar con la dirección administrativa y con las autoridades académicas correspondientes del Centro, en la elaboración de todo tipo de documentos que le sean requeridos por las autoridades y organismos externos, con relación al planteamiento y desarrollo de los programas de investigación, desarrollo tecnológico y docencia;
- e) Participar en cualquier evento científico y tecnológico que requiera la autoridad correspondiente del Centro, para el mejor funcionamiento de sus actividades de investigación y docencia;
- f) Impartir cursos de posgrado de materias relacionadas al área de su





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

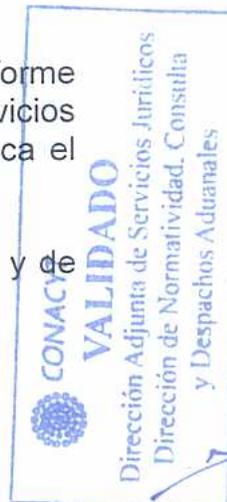


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

especialidad, cuando le sea solicitado por el director de Formación Académica;

- g) Mantener informado al director de programa y al responsable del proyecto donde se encuentre adscrito, sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa de trabajo, tales como ausencias físicas por cualquier razón en horario laborables, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura, o cualquier otra que se relacione con el desarrollo de su labor;
- h) Recabar la autorización por escrito del Director General del Centro y autoridades competentes, para gestionar ayuda económica en beneficio del Centro, con cualquier persona o institución;
- i) Ceder al Centro los derechos sobre los productos de las actividades realizadas con potencial económico, de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual vigente.
- j) Cumplir con las metas especificadas en todos y cada uno de sus proyectos aprobados y apoyados con recursos, y con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el Centro con otras instituciones, para el desarrollo de estudios o investigaciones, en los que se incluya su participación;
- k) Elaborar, por cada proyecto en el que participe como responsable, un informe técnico final de los trabajos de investigación, así como de los servicios realizados para el sector productivo, de acuerdo al formato que establezca el Centro, con copia al Director General;

Las demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables del CIO.



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 34. Los investigadores podrán ser:

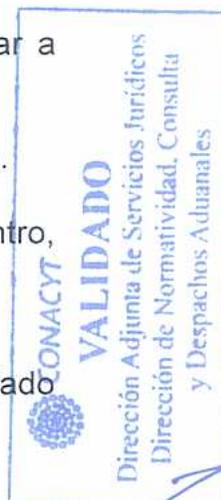
- a) Investigador Asociado, con nivel A, B y C.
- b) Investigador Titular, con cinco niveles: A, B y C.

Artículo 35. El Investigador Asociado desarrolla su labor científica asociado a un Investigador Titular, en proyectos aprobados de la Institución, en donde tiene la oportunidad de adquirir experiencia, superarse académicamente y obtener los productos necesarios para cumplir con los requisitos de la titularidad.

Artículo 36. El Investigador Asociado tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar su labor científica asociado a un Investigador titular.
- b) Superarse académicamente y obtener los productos necesarios para llegar a cumplir con los requisitos de la titularidad.
- c) Apoyar a los Investigadores titulares en la impartición de cursos en el Centro.
- d) Colaborar en la promoción y realización de proyectos aprobados por el Centro, financiados tanto con recursos internos como externos.

Artículo 37. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Asociado nivel A, se requiere:



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- a) Tener grado de doctor;
- b) Contar con dos años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad;
- c) Haber participado en la producción de trabajos que acrediten su competencia en la investigación;

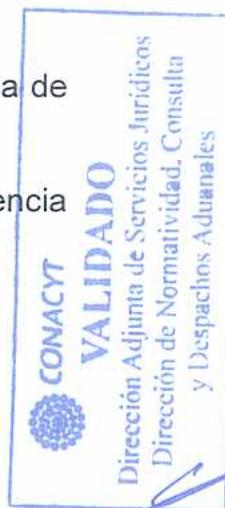
En caso de promoción, además, se deberá demostrar:

- d) Una constante productividad científica y/o tecnológica respaldada por su jefe inmediato superior evidenciando los argumentos en los cuales basa su recomendación.

Artículo 38. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Asociado nivel B, se requiere:

- a) Tener el grado de doctor;
- b) Contar con cuatro años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad;
- c) Haber participado en la producción de trabajos que acrediten su competencia en la investigación.

En caso de promoción, además, se deberá demostrar:





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- d) Una constante productividad científica y/o tecnológica respaldada por su jefe inmediato superior evidenciando los argumentos en los cuales basa su recomendación.

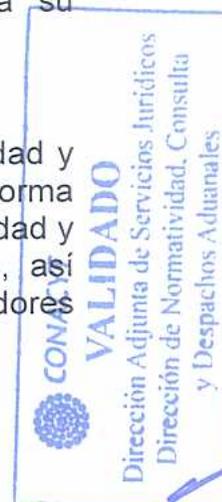
Artículo 39. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Asociado nivel C, se requiere:

- a) Tener el grado de doctor;
- b) Haber realizado una estancia posdoctoral de al menos un año;
- c) Ser coautor de tres (3) publicaciones arbitradas en revistas de circulación internacional indexadas al Science Citation Index, en dos de las cuales deberá ser primer o único autor.

En caso de promoción, además, se deberá demostrar:

- d) Una constante productividad científica y/o tecnológica respaldada por su jefe inmediato superior evidenciando los argumentos en los cuales basa su recomendación.

Artículo 40. El Investigador Titular, por su labor, demuestra que tiene la capacidad y habilidad para dirigir, organizar y culminar proyectos de investigación en forma autónoma, imparte cursos de posgrado y dirige tesis de posgrado, muestra capacidad y habilidad para promover, conseguir y realizar proyectos con fondos externos, así mismo, promueve el desarrollo y la superación académica de los investigadores asociados, técnicos y estudiantes que con él laboran.



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial



Pág.
29



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



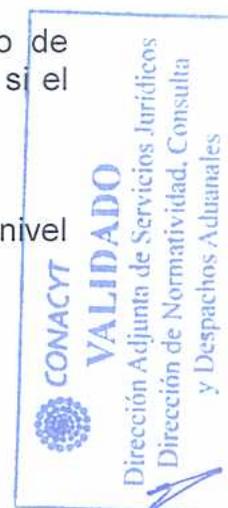
ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

Artículo 41. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Titular nivel A, se requiere:

- a) Tener grado de doctor;
- b) Ser autor cuando menos de seis (6) publicaciones con arbitraje, sobre trabajos de investigación, originales y relevantes, en revistas de circulación internacional indexadas al Science Citation Index, debiendo ser primer o único autor en por lo menos tres (3) de ellas;
- c) Haber dirigido como mínimo una (1) tesis de maestría o dos (2) tesis de licenciatura y haber impartido al menos dos (2) cursos de nivel licenciatura o superior. En el caso de nuevo ingreso, el requisito de la tesis puede ser superado si el candidato presenta dos (2) publicaciones arbitradas adicionales, en donde aparezca como primer o único autor;
- d) Haber realizado actividades de divulgación de acuerdo con las necesidades del CIO. En el caso de nuevo ingreso, este requisito puede ser superado si el candidato muestra dos (2) publicaciones de artículos de divulgación de la ciencia o un (1) artículo en extenso en conferencias internacionales;
- e) Haber participado en actividades de vinculación y desarrollo tecnológico de acuerdo con las necesidades del CIO. Este requisito puede ser superado si el candidato muestra un (1) artículo en extenso adicional al punto anterior.

Artículo 42. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Titular nivel B, se requiere :

- a) Tener el grado de doctor;

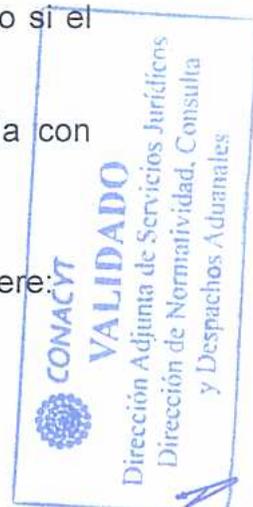


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- b) Ser autor o coautor de por lo menos doce (12) publicaciones con arbitraje, sobre trabajos de investigación, originales y relevantes, en revistas de circulación internacional indexadas al Science Citation Index, debiendo ser primer o único autor en cuando menos seis (6) de ellas. En el caso del personal del CIO se reconoce que todo estudiante es transparente en dichas publicaciones;
- c) Haber dirigido como mínimo una (1) tesis de doctorado ó tres (3) de maestría, y haber impartido tres (3) cursos de posgrado;
- d) Haber formado estudiantes que estén en el S.N.I., o que estén laborando en el sector productivo o académico;
- e) Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de quince (15) citas a sus publicaciones. Sin autocitas;
- f) Haber realizado actividades de divulgación de acuerdo con las necesidades del CIO. En el caso de nuevo ingreso, este requisito puede ser superado si el candidato muestra dos (2) publicaciones de artículos de divulgación de la ciencia o un (1) artículo en extenso en conferencias internacionales adicionales;
- g) Haber participado en actividades de vinculación y desarrollo tecnológico de acuerdo con las necesidades del CIO. Este requisito puede ser superado si el candidato muestra un (1) artículo en extenso adicional al punto anterior;
- h) Dirigir como mínimo un (1) proyecto de investigación básica o aplicada con apoyo externo, vigente en el transcurso de los últimos cuatro años.

Artículo 43. Para ingresar o ser promovido a Investigador titular nivel C, se requiere:

- a) Tener grado de doctor;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

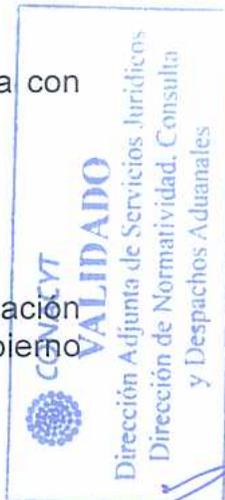


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- b) Ser autor o coautor de por lo menos veinte (20) publicaciones con arbitraje, sobre trabajos de investigación originales y relevantes, en revistas de circulación internacional indexadas al Science Citation Index, debiendo ser primer o único autor cuando menos en diez (10) de ellas. En el caso del personal del CIO se reconoce que todo estudiante es transparente en dichas publicaciones;
- c) Haber dirigido como mínimo dos (2) tesis de doctorado y haber impartido seis (6) cursos de posgrado;
- d) Haber formado estudiantes que estén en el S.N.I., o que estén laborando en el sector productivo.
- e) Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de treinta y cinco (35) citas a sus publicaciones. Sin autocitas;
- f) Haber realizado actividades de divulgación de acuerdo con las necesidades del Centro;
- g) Haber participado en actividades de vinculación y desarrollo tecnológico de acuerdo con las necesidades del Centro. Este requisito puede ser superado si el candidato muestra un (1) artículo en extenso adicional al punto anterior;
- h) Dirigir como mínimo dos (2) proyectos de investigación básica o aplicada con apoyo externo, vigentes en el transcurso de los últimos cuatro años.

Artículo 44. Los Investigadores tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar sus actividades de acuerdo al principio de libertad de investigación pero de conformidad con los programas aprobados por el Órgano de Gobierno del CIO;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

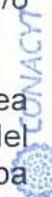


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- b) Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto;
- c) Percibir, por trabajos realizados al servicio del CIO, las regalías que les correspondan por concepto de derechos de propiedad industrial e intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen dentro del Centro;
- d) Desempeñar en otras instituciones, previa opinión del Consejo Interno y autorización del Director General, otras labores remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a éstas no exceda de 8 horas semanales y no interrumpa sus actividades dentro del CIO;
- e) Asistir a reuniones técnicas en su campo de actividad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo a convenio y previa autorización del Director General;
- f) Gozar de un año sabático si han desempeñado durante seis (6) años ininterrumpidos en la categoría de Investigador dentro del CIO y han desempeñado un papel científico y/o tecnológico, de desarrollo tecnológico, y/o de asesoría.
- g) Ser elegido como funcionario del CIO y percibir la renumeración que les sea aplicable de acuerdo al cargo o puesto que desempeñe. A la conclusión del encargo podrá reintegrarse a sus actividades que como investigador contaba hasta antes de ser nombrado funcionario del CIO, con categoría y nivel que le corresponde como investigador, sin que ello implique retribución o gratificación alguna por el servicio prestado al Centro.
- h) Podrá ser reconocido como **Investigador Emérito**, si además de los requisitos exigidos para ser investigador Titular "C", ha trabajado en el Centro al menos 15 años y cuenta con al menos 30 años acumulados de experiencia en actividades relacionadas con la rama de su especialidad, sin que ello represente un pago o retribución adicional.

VALIDADO

Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

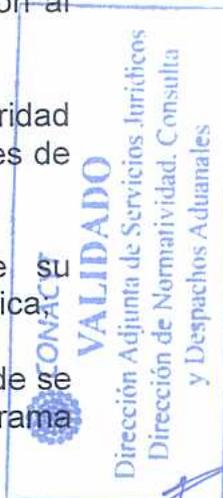


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- i) Los demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al CIO.

Artículo 45. Los Investigadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar sus actividades por 40 horas a la semana;
- b) Mantener una productividad académica anual satisfactoria, medida por los indicadores de uso común en el medio como son: cursos de posgrado, graduados de maestría y doctorado, publicaciones en revistas de prestigio internacional, pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores, dirección de proyectos de investigación con fondos externos, participación en vinculaciones con el sector productivo, participación en acciones de divulgación, entre otros;
- c) Presentar a los directores de área, proyectos anuales de trabajo e informes escritos semestrales de sus actividades académicas;
- d) Colaborar con la dirección administrativa y con las autoridades académicas correspondientes del Centro, en la elaboración de todo tipo de documentos que le sean requeridos por las autoridades y organismos externos, con relación al planteamiento y desarrollo de los programas de investigación y docencia;
- e) Participar en cualquier evento científico y tecnológico que requiera la autoridad correspondiente del Centro, para el mejor funcionamiento de sus actividades de investigación y docencia;
- f) Impartir cursos de posgrado de materias relacionadas al área de su especialidad, cuando le sea solicitado por el director de Formación Académica;
- g) Mantener informado al director de área y al responsable del proyecto donde se encuentre adscrito, sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa



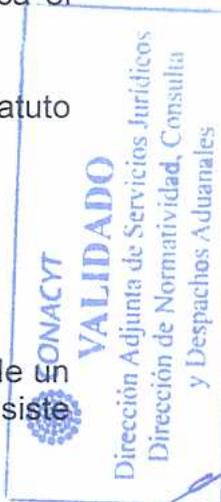
ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

de trabajo, tales como ausencias físicas por cualquier razón en horario laborables, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura, o cualquier otra que se relacione con el desarrollo de su labor.

- h) Recabar la autorización por escrito del Director General del Centro y autoridades competentes, para gestionar ayuda económica en beneficio del Centro, con cualquier persona o institución;
- i) Ceder al Centro los derechos sobre los productos de las actividades realizadas con potencial económico, de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual vigente.
- j) Cumplir con las metas especificadas en todos y cada uno de sus proyectos aprobados y apoyados con recursos, y con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el Centro con otras instituciones, para el desarrollo de estudios o investigaciones, en los que se incluya su participación;
- k) Elaborar, por cada proyecto en el que participe como responsable, un informe técnico final de los trabajos de investigación, así como de los servicios realizados para el sector productivo, de acuerdo al formato que establezca el Centro, con copia al Director General;
- l) Las demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables del CIO.

TÍTULO III DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 46. Los Investigadores e Ingenieros titulares tendrán derecho al disfrute de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos en el Centro, que consiste





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

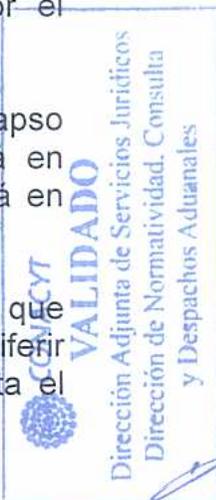


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

en separarse de sus labores durante este período con goce de sueldo y demás prestaciones íntegras y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse al estudio o la realización de actividades que les permitan superarse académicamente, o para apoyar el desarrollo científico y tecnológico de otra institución o el desarrollo de una empresa de vocación tecnológica.

Artículo 47. Para el ejercicio del derecho de año sabático, se observarán las siguientes reglas:

- a) Al cumplir seis años de labores acumuladas e ininterrumpidas, los interesados podrán solicitar al Director General del Centro que el año sabático se goce como unidad o se divida en dos semestres. Se podrá disfrutar del primero al cumplir seis años de labores.
- b) Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicios acumulados o de un año por cada seis años de servicios acumulados;
- c) La fecha de iniciación de cada período sabático estará supeditada a los programas de actividades del Centro de Investigaciones en Óptica, y a las necesidades técnicas y económicas del mismo, y será autorizada por el Director General, previa opinión del Consejo Interno;
- d) Podrá diferirse el disfrute del año sabático por no más de dos años, y el lapso que hubiesen trabajado después de adquirido ese derecho se tomará en consideración para otorgar el subsecuente. No se aprobará ni se tomará en consideración la acumulación de sabáticos;
- e) Los investigadores o Ingenieros designados funcionarios del CIO y los que desempeñen un cargo de supervisión o coordinación del mismo, podrán diferir el periodo acumulado de los años sabáticos que les correspondan hasta el momento en que dejen el cargo;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

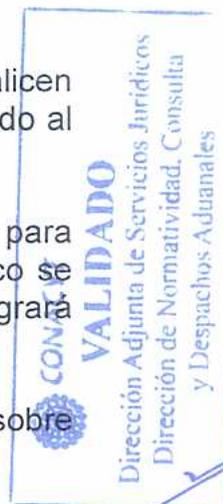


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- f) El tiempo que haya laborado de manera real como Investigador o Ingeniero de tiempo completo, interino o por contrato, se computará para los efectos del año sabático;
- g) Solo las licencias con goce de sueldo serán computadas como tiempo efectivo de servicio al Centro para efectos del año sabático
- h) Al solicitar un año sabático o medio año del mismo, el interesado deberá presentar al Director General del Centro la carta de invitación de la institución donde se planea realizarlo y el plan de actividades que desarrollará durante ese intervalo, y si éstas son de especial interés para el CIO, el Director General podrá gestionar que el interesado reciba ayuda o estímulos para su proyecto. Al reintegrarse al Centro, el interesado entregará al Director General un informe de sus actividades

Artículo 48. El disfrute del año sabático podrá suspenderse y a juicio del Director General del CIO cancelarse, en los siguientes casos:

- a) Cuando en el disfrute del año sabático los interesados atenten de cualquier forma contra los intereses del Centro;
- b) Cuando en el disfrute del año sabático se varíen las actividades o no se realicen dichas actividades de acuerdo a lo que se había comprometido el interesado al solicitarlo;
- c) Cuando el Centro por alguna necesidad, requiera a los interesados para reintegrarse a sus actividades. En estos casos, el disfrute del año sabático se interrumpirá de momento y cuando la institución lo determine, se reintegrará nuevamente el interesado al disfrute de dicho período.
- d) No cumplir con la entrega de los reportes trimestrales al Director General sobre





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

el avance al plan de trabajo establecido.

- e) Cuando se detecte por parte del CIO, que existen elementos que permitan determinar que hubo inconsistencia o falsedad en la información proporcionada por el solicitante.

TÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE Y EXTRANJERO

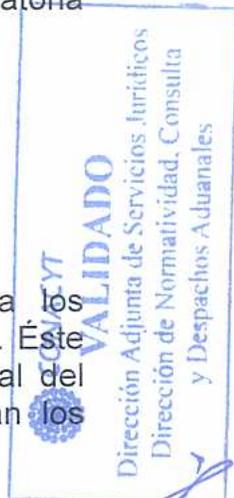
Artículo 49. El personal científico y tecnológico visitante tendrá las funciones, derechos y obligaciones que estipule su nombramiento, las cuales corresponderán a las que establece el nivel en el cual fue contratado, de acuerdo a este Estatuto.

Artículo 50. El personal científico y tecnológico visitante no podrá ocupar puestos de jefatura, coordinación o dirección en el CIO.

Artículo 51. El personal científico y tecnológico extranjero no podrá desempeñar sus funciones dentro del CIO, si no cuenta con la calidad o característica migratoria necesaria para el inicio de sus labores en el CIO.

TÍTULO V DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

Artículo 52. La decisión última y definitiva para seleccionar y promover a los Investigadores, Ingenieros y Técnicos, corresponde al Director General del CIO. Este resolverá analizando las políticas institucionales y la disponibilidad presupuestal del Centro y tomando en cuenta las recomendaciones que en cada caso emitan los





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

órganos considerados competentes para realizar evaluaciones académicas, mismos que son los siguientes:

- a) La Comisión Dictaminadora Externa tiene competencia para, previa evaluación académica, recomendar al Director General el ingreso y promoción de todos los Investigadores, Ingenieros y Técnicos del Centro susceptibles de obtenerla.
- b) El Consejo Técnico Consultivo Interno tiene competencia para, previa evaluación académica, recomendar preliminarmente el ingreso del personal científico y tecnológico del Centro.

Artículo 53. El Director General del CIO y los órganos competentes para realizar evaluaciones académicas, se sujetarán en sus acciones de selección y promoción de investigadores regulares ingenieros y técnicos, a las siguientes reglas:

- a) Cuando se produzca una vacante o cuando se tengan las plazas autorizadas y las necesidades de desarrollo de los proyectos de investigación lo justifiquen.
- b) Los Investigadores, Ingenieros, y Técnicos serán preseleccionados por el Consejo Técnico Consultivo Interno, quien podrá recomendar al Director General se contraten con carácter de interinos, sin perjuicio de que posteriormente la Comisión Dictaminadora Externa emita al Director General del Centro una recomendación que en su caso los ratifique o los reubique en la categoría y nivel que les corresponda, de acuerdo a la evaluación académica;
- c) La Comisión Dictaminadora Externa evaluará definitivamente sobre el nuevo ingreso y promoción en su caso, de los Investigadores, Ingenieros y Técnicos y emitirá su recomendación al Director General;
- d) Los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso o promoción que

VALIDADO
Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCION DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

establecen estos Estatutos para las diversas categorías y niveles;

- e) El Director General dictaminará quién debe cubrir las plazas o en su caso, las declarará vacantes.

Artículo 54. El personal científico y tecnológico que busque su promoción, deberá haber permanecido por lo menos dos años en el nivel y categoría actual.

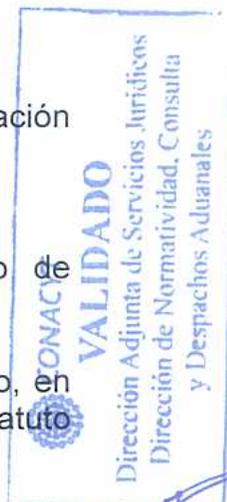
Artículo 55. El personal científico y tecnológico será promovido de acuerdo a su evaluación, a una categoría de nivel inmediato superior, a excepción de aquellos investigadores que después de realizar estudios de posgrado en el extranjero, serán ubicados en la categoría o nivel que determine la Comisión Dictaminadora Externa.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 56. Es sujeto de sanción todo miembro del personal científico y tecnológico del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. aún cuando se encuentre disfrutando de año sabático, comisión, licencia, permiso o vacaciones.

Artículo 57. Son causas de sanción, además de las contempladas en la legislación correspondiente, las siguientes:

- a) Realizar actos que provoquen alguna falta a la imagen del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. o al personal del mismo;
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, en el Manual de Organización, en el reglamento interior de trabajo y en el Estatuto





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

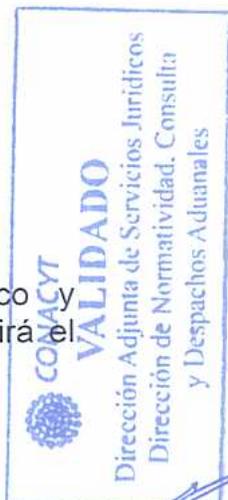
Orgánico del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

- c) La deficiencia en sus labores de investigación o desarrollo tecnológico, objetivamente comprobada;
- d) La utilización del nombre, o de información, equipo o materiales del Centro para fines ajenos a los de la institución, sin la autorización previa y por escrito de la Dirección General;
- e) El descuido o negligencia grave y/o repetida en el manejo de equipos o material de trabajo;
- f) Incurrir en cualquiera de las conductas u omisiones que refiere el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; o
- g) Las demás especificadas en otras disposiciones aplicables al Centro.

Artículo 58. Las sanciones que pueden aplicarse al personal científico y tecnológico son:

- a) Extrañamiento escrito,
- b) Suspensión, y
- c) Destitución.

Artículo 59. Cuando se considere que un miembro del personal científico y tecnológico ha incurrido en alguna causa que pueda ameritar sanción, se seguirá el siguiente procedimiento:





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES

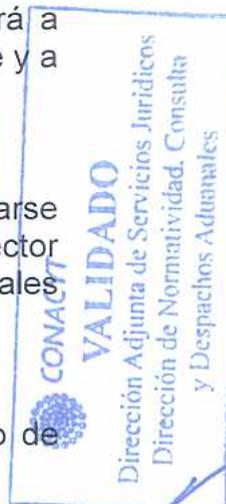


ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

- a) El Director General del Centro gestionará lo conducente a efecto de que dentro de los tres días naturales siguientes al día en que se cometió la falta, se reúna el Consejo Interno del Centro con objeto de comunicar la falta en la que ha incurrido el miembro del personal científico y tecnológico. Si el afectado es miembro del Consejo no deberá participar en dicha reunión;
- b) El Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se haya reunido, correrá traslado al afectado para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga a su favor;
- c) El Consejo Técnico Consultivo Interno podrá solicitar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de emitir su recomendación al Director General del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. Su recomendación deberá producirse a más tardar en tres días hábiles a partir de la notificación que se haga al afectado, de acuerdo con el párrafo anterior;
- d) El Director General del Centro, con base en la recomendación del Consejo Técnico Consultivo Interno, emitirá su resolución dentro de los siguientes tres días naturales a la fecha en que reciba la referida recomendación, y dará a conocer su resolución por escrito al afectado, con copias para su expediente y a su Director de área dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 60. Los plazos y términos previstos en el artículo anterior podrán ampliarse de ser necesario, pero en ningún caso la resolución última y definitiva del Director General podrá notificarse al afectado en un término mayor de 28 días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la falta que amerite sanción.

Artículo 61. Las causas de terminación de la relación de trabajo entre el Centro de





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



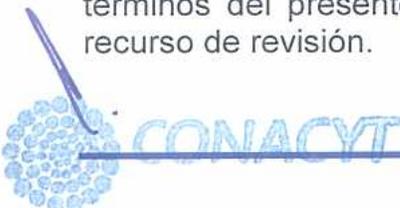
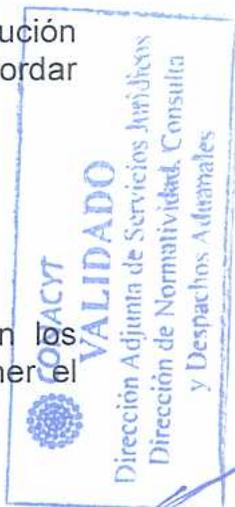
ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

Investigaciones en Óptica, A.C. y su personal científico y tecnológico, terminarán sin responsabilidad para el Centro por:

- a) Renuncia;
- b) Mutuo consentimiento;
- c) Muerte;
- d) Conclusión del término u obra pactados;
- e) Inasistencia a sus labores sin causa justificada por tres veces consecutivas o por más de cuatro en un período de 30 días;
- f) Haber sido sancionado con destitución;
- g) La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta que haga imposible la prestación del trabajo;
- h) Terminación colectiva de las relaciones de trabajo en términos de ley; o
- i) Alcanzar la edad de 65 años. Sin embargo, en este caso, si la institución requiere de sus servicios, el Consejo Técnico Consultivo Interno podrá acordar anualmente que continúe en funciones.

TITULO VII DE LAS INCONFORMIDADES

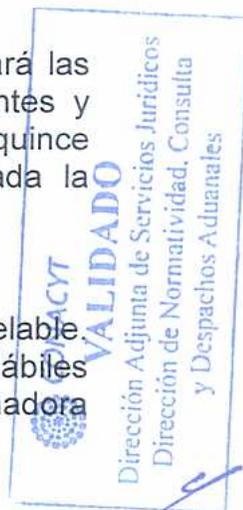
Artículo 62. Las personas inconformes con las decisiones que se adopten en los términos del presente Estatuto, tendrán según sea el caso, derecho a interponer el recurso de revisión.



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

Artículo 63. Los solicitantes de nuevo ingreso o promoción que obtengan una recomendación desfavorable por parte de la Comisión Dictaminadora Externa, tendrán derecho a pedir la revisión de la misma, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El recurso deberá interponerse ante el Director General del Centro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya dado a conocer la recomendación;
- b) El recurso deberá presentarse por escrito debidamente fundamentado y motivado, deberá acompañarse de las pruebas necesarias, si es el caso;
- c) El Director General del Centro gestionará lo conducente a fin de reunir a la Comisión Dictaminadora Externa para la revisión del caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento;
- d) La Comisión Dictaminadora Externa examinará el expediente, desahogará las pruebas, oír al interesado, recabará los informes que juzgue pertinentes y emitirá su recomendación al Director General del CIO, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir del día en que le haya sido notificada la interposición del recurso; y
- e) El Director General del CIO emitirá su resolución final, la cual será inapelable. Dicha resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a cuatro días hábiles contados a partir de que reciba la recomendación de la Comisión Dictaminadora Externa del Centro





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (CIO)

TITULO VII ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 64. Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Director General del CIO, quien deberá difundirlo entre el personal científico y tecnológico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma del Estatuto en lo que sea conducente para su eficaz aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

TERCERO.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se resolverán de conformidad con la normatividad que le dio origen.

CUARTO.- El Titular del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto, para difundirlo a través de los medios electrónicos con los que cuente el CIO.

